

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de abril de 1965 por la que se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de Ifni, por 86.503,77 pesetas.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con las disposiciones de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 24 de abril de 1963, y en uso de la autorización concedida en el artículo 6.º del Decreto 95/1965, de 21 de enero, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario por 86.503,77 pesetas al Presupuesto en vigor de la Provincia de Ifni, con aplicación a un concepto adicional 115.441, «Subvención al Centro de Información General y Acción Social», en la sección 15, «Obligaciones Generales»; capítulo 400, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo 440, «A favor del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 27 de abril de 1965 por la que se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de Sahara por 85.300,02 pesetas.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con las disposiciones de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de abril de 1963, y en uso de la autorización concedida en el artículo 6.º del Decreto 96/1965, de 21 de enero, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario por 85.300,02 pesetas al Presupuesto en vigor de la Provincia de Sahara, con aplicación a un concepto adicional 441, «Subvención al Centro de Información General y Acción Social», en la sección 10, «Obligaciones Generales»; capítulo 400, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo 440, «A favor del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 27 de abril de 1965 por la que se modifica la de 20 de junio de 1961, en su artículo tercero, sobre normas para regulación del tráfico de vehículos en la Región Ecuatorial.

Ilustrísimo señor:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de junio de 1961 dictaba las normas para la regulación del tráfico de vehículos en la Región Ecuatorial, previniéndose en su artículo tercero las contraseñas o siglas que habían de utilizarse.

La entrada en vigor del Régimen Autónomo y la existencia de un parque de vehículos pertenecientes a la nueva Administración aconseja para su diferenciación la determinación de una sigla o contraseña, por lo que esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Asamblea general, se ha servido en disponer lo que sigue:

Artículo único.—El artículo tercero de la Orden de 20 de junio de 1961 quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo tercero.—Las contraseñas o siglas que se utilizarán para las Provincias africanas serán las siguientes:

Fernando Poo = F. P.

Río Muni = R. M.

Sahara = S. H.

Ifni = I. F.

En las placas de los vehículos propiedad de la Comisaría General de la Guinea Ecuatorial las señas o siglas serán:

Comisaría General Guinea Ecuatorial = C. G. G. E.

Para los vehículos propiedad del Gobierno Autónomo las señas o siglas serán:

Gobierno Autónomo Guinea Ecuatorial = G. A. G. E.

Las placas de matriculación con letras y números negros sobre fondo blanco se ajustarán a las medidas y demás condiciones establecidas en el artículo 230 y siguientes del Código de la Circulación.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de abril de 1965 por la que se autoriza a las Aduanas para expedir los certificados de adeudo a bloques y motores, con validez de tres meses a partir de la fecha de la factura de venta, cuando el importador sea una persona o entidad distribuidora.

Ilustrísimo señor:

Son frecuentes los casos que se presentan en la Dirección General de Aduanas solicitando la prórroga de certificados expedidos por las Aduanas para bloques sueltos, bloques armados o motores completos importados por las Sociedades distribuidoras. Estos motores y bloques permanecen en el «stock» de la Sociedad o de sus concesionarios oficiales hasta el momento de su venta, para el montaje en el vehículo que lo necesita.

Y como la validez de los expresados certificados es de tres meses a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 11 de junio de 1923 (ratificada por la Circular de la Dirección General de Aduanas número 203, de 22 de noviembre de 1943), este plazo de validez les produce un gran trastorno comercial, ya que en el momento de la venta de los motores se encuentran caducados los certificados.

Por ello interesa que estos certificados se expidan con una validez de tres meses a partir de la fecha de la factura de venta cuando el importador sea una persona o entidad distribuidora.

Por otra parte, y al igual que la validez del certificado de matrícula serie C-19, hoy A-13, creado por Orden ministerial de Hacienda de 31 de julio de 1947, es de tres meses a partir de la fecha de la factura de venta cuando el importador es una